

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 3 de julio de 1972 por la que se desarrolla el Decreto 1385/1972, de 5 de mayo, que aprobó la estructura orgánica del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen.*

Ilustrísimos señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1385/1972, de 5 de mayo, que aprobó la estructura orgánica del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, y Orden ministerial de 8 de junio de 1972 que desarrolla el mencionado Decreto, y en uso de las facultades conferidas por el artículo sexto del Decreto citado para dictar las disposiciones que lo complementen,

Este Ministerio, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

1.º La Secretaría General, para el cumplimiento de sus funciones, tendrá adscritas las siguientes unidades orgánicas:

- a) Negociado de Asuntos Generales, Contabilidad y Personal.
- b) Negociado de Asuntos Jurídicos y Expedientes.
- c) Negociado de Propaganda y Relaciones con el Exterior.

2.º La Sección de Estudios, Desarrollo y Promoción de las Denominaciones de Origen, tendrá adscritas para el cumplimiento de sus funciones las siguientes unidades orgánicas:

- a) Negociado de Denominaciones de Origen y Específicas de Bebidas Alcohólicas
- b) Negociado de Denominaciones de Origen y Específicas de otros Productos Agrarios.
- c) Negociado de Coordinación con los Consejos Reguladores.

3.º La Sección de Estudio y Desarrollo de las Reglamentaciones de los productos sometidos a control de calidad, regulados por la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, tendrá adscritas para el cumplimiento de sus funciones las siguientes unidades orgánicas:

- a) Negociado de Productos Especiales.
- b) Negociado de Estudios Técnicos para Mejora de la Calidad.
- c) Negociado de Información de Producciones y Mercados.

4.º Los trabajos de elaboración y conservación del Catastro Vitícola y Vinícola se efectuarán y desarrollarán por la Jefatura de los Servicios Técnicos, según las previsiones del Plan de Desarrollo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 3 de julio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

## SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

*ORDEN de 18 de enero de 1973 por la que se modifica la de 15 de diciembre de 1967 y se recoge el nuevo texto de las normas para el funcionamiento de los Patronatos para Mejora de la Vivienda Rural, concesión de ayudas y reembolso de los anticipos y préstamos otorgados.*

Los Patronatos para Mejora de la Vivienda Rural fueron creados en las Jefaturas Provinciales del Movimiento, con el fin de fomentar el progreso del nivel de vida de la familia campesina, dotando a sus hogares de los medios de higiene y comodidad posibles, facilitando a los propietarios o inquilinos

que lo solicitasen los medios económicos necesarios, mediante la concesión de ayudas a fondo perdido, anticipos sin interés y préstamos con interés, todo ello en razón de las necesidades y de los medios económicos del solicitante.

Inicialmente, el funcionamiento de los citados Patronatos se ha regido por las disposiciones emanadas de la Delegación Nacional de Provincias y el Instituto Nacional de la Vivienda, hasta que por Orden de esta Secretaría general de 15 de diciembre de 1967 se establecieron definitivamente las normas para el funcionamiento de los Patronatos para Mejora de la Vivienda Rural, concesión de ayudas económicas y reembolso de los anticipos y préstamos otorgados.

En el cumplimiento de las funciones a ellos encomendadas, se ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar determinadas normas de las contenidas en la citada Orden de 15 de diciembre de 1967. Asimismo se ha visto la conveniencia de recoger todas las experiencias obtenidas en el transcurso de estos años. Todo ello aconseja dictar un nuevo texto de las normas para el funcionamiento de los Patronatos.

En su virtud, a propuesta de la Delegación Nacional de Provincias y de la Gerencia de Servicios, esta Secretaría General del Movimiento ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueban las normas que han de regir los Patronatos para la Mejora de la Vivienda Rural, cuyo texto se inserta a continuación, quedando derogada la Orden de la Secretaría General del Movimiento de 15 de diciembre de 1967.

Art. 2.º Se faculta al Delegado nacional de Provincias y al Gerente de Servicios para dictar las normas que requiera la ejecución de la presente Orden.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se comunica para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 18 de enero de 1973.

FERNANDEZ-MIRANDA

### NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PATRONATOS PARA MEJORA DE LA VIVIENDA RURAL. CONCESION DE AYUDAS Y REEMBOLSOS DE LOS ANTICIPOS Y PRESTAMOS OTORGADOS

1. Los Patronatos para Mejora de la Vivienda Rural, constituidos en las Jefaturas Provinciales del Movimiento, se ajustarán en su funcionamiento a las normas contenidas en la presente Orden.

2. Constituirán los fondos del Patronato las subvenciones, donativos y ayudas que se concedan para este fin por el Estado, Provincia, Municipio o sus Organismos autónomos, así como las que puedan concederse por Organismos del Movimiento o particulares.

3. Son fines del Patronato:

- a) Conceder ayudas económicas destinadas a la realización de obras de mejora en viviendas rurales.
- b) Estimular la conservación y buen uso de las viviendas rurales y el embellecimiento de los núcleos en que se hallen enclavadas.
- c) Contribuir a la creación de centros sociales y de convivencia en el ámbito rural.

4. Tendrán la consideración de viviendas rurales las enclavadas en los términos municipales cuya población no exceda de 10.000 habitantes así como los caseríos o poblaciones que, bajo la denominación de parroquias, lugares, aldeas, anteiglesias, barrios anejos u otros semejantes, formen núcleos separados de edificación, constituidos o no en Entidad Local menor, siempre que su población no exceda de la cifra antes indicada, aun cuando pertenezcan a términos municipales cuya población exceda de los 10.000 habitantes.

5. Serán obras de mejora:

- a) Las que tengan por finalidad aumentar el número o capacidad de las habitaciones de que conste la vivienda, para adecuarlas a la composición del hogar.
- b) Las que consistan en separar establos, cuadras, estercoleros, etc., de los locales destinados a habitación humana.
- c) Las que favorezcan las condiciones de ventilación de la vivienda o tengan por objeto instalar en ésta agua corriente, alumbrado eléctrico, desagües, servicios higiénicos u otros similares.